



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Referencia: 73001-33-33-753-2015-00226-00
Demandante: HERNANDO ROMERO AVILA
Demandada: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - FONDO
TERRITORIAL DE PENSIONES

ACTA N° 079

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Ibagué, siendo las dos y cuarenta de la tarde (02:40 p.m.) del día veintiséis (26) de agosto de 2020, el suscrito Juez Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad en asocio con su Secretaria Ad-hoc se constituyen en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** prevista en el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A, dentro del expediente de la referencia al que se citó mediante providencia del pasado seis (06) de agosto de 2020, con ocasión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día 11 de febrero de 2020.

Se informa a los intervinientes que la presente audiencia se adelantará con la plataforma digital Microsoft teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de junio de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se deja constancia que a la convocatoria asistieron:

PARTE DEMANDANTE - APODERADO: GHANDY ARNOLDO HUERTAS CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.202.473 y la T.P.

No. 29.205 del C. S. de la J. Dirección: Cra 3 No. 12-36 Ofc 702
Tel. 3153199540 Correo electrónico: penelopelove24@hotmail.com

PARTE DEMANDADA – APODERADO (FIDUPREVISORA-FOMAG) MARIA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.456.532 de Bogotá y T.P. N° 273.998 del C.S. de la J Dirección: Calle 72 No. 2-73 de Bogotá. Correo Electrónico: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva a la Dra. **MARIA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ**, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.456.532 de Bogotá y T.P. N° 273.998, para actuar como apoderada judicial del Nación -Ministerio de Educación - Fomag, según la sustitución de poder que hace la abogada Luis Alfredo Sanabria Ríos, en la forma, términos y para los efectos de la sustitución del poder allegado a la presente diligencia. (Se anexa poder de sustitución en un folio útil).

PARTE DEMANDADA – APODERADO (DEPARTAMENTO DEL TOLIMA) FERNANDO FABIO VARON VARGAS, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.378.165 de Ibagué y T.P. N° 217.486 del C.S. de la J Dirección: Piso 10 Gobernación del Tolima Teléfono: 3102463916 . Correo Electrónico: ffvv35@hotmail.com

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva al Dr. **FERNANDO FABIO VARON VARGAS**, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.378.165 de Ibagué y T.P. N° 217.486, para actuar como apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, según la sustitución de poder que hace la abogada Nidia Yurany Prieto , en la forma, términos y para los efectos de la sustitución del poder allegado a la presente diligencia. (Se anexa poder de sustitución en un folio útil).

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO C.C. 5.821.619 de Ibagué, T.P. 161.008 del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección: Edificio Banco Agrario Oficina 807 Tel. 3157919135 Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co.

Instalada en debida forma la presente audiencia, y conociendo las partes el objeto de la misma, procede el Despacho a conceder el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes demandante, para que manifiesten si existe ánimo conciliatorio:

Parte demandada - FOMAG: Allega Acuerdo 001 del 18 de junio de 2018 suscrito por el Comité de Conciliación de la Entidad, en la cual se advierte que que en los asunto de que trata el expediente de la referencia la política de **no** proponer formula de conciliación. Aporta tres folios útiles.

Parte demandada – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: Advierte que el Comité de Conciliación de la Entidad, celebros sesión y decidió no proponer fórmula de conciliación, no obstante, solicita se otorgue un plazo para allegar en el transcurso del día, el acta de la misma.

Parte demandante: Sin observación.

Ministerio Público: Advirtió que no hará alusión, teniendo en cuenta que el acta del Departamento Tolima no ha sido allegada.

En consecuencia, procede el Despacho a dictar el siguiente **AUTO:**

1. Declarar fallida la conciliación en virtud a que no hay fórmula de arreglo conciliatorio.
2. En consecuencia, por haber sido interpuesto y sustentado en tiempo, se concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte **demandante** contra la sentencia dictada el día 11 de febrero de 2020, por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, de conformidad con los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A.
3. Por Secretaría envíese de manera inmediata el expediente al Superior para lo de su competencia.

La presente decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por todos los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada hoy veintiséis (26) de agosto de 2020, siendo las 03:12 p.m.



OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
Juez



AMANDA CRISTINA TOVAR TEJADA
Secretaria Ad-Hoc